

Cuantía de las tasas portuarias para el año 2023 reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, RDL 2/2011, de 5 de septiembre (BOE n. 253 de 20/10/2011). Coeficientes correctores y cuantías básicas aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, Ley 31/2022, de 23 de diciembre (BOE n.308 de 24/12/2022).

Notas: TMCD = Transporte Marítimo de Corta Distancia
¹ Los valores que figuran son únicamente a efectos informativos.
En el título de cada tasa figuran los artículos que la regulan en el Texto Refundido

TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN (art. 237 a 244)01/01/2023

	Cuantía Básica (A + C)		Coeficiente	Valor general ¹	Unidades	
	Cuantía A	Cuantía C				
a) Buques mercantes	0,29	0,28	0,035	0,0200	€/GT	Las 3 primeras escalas cada año
b) Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o de gran altura	0,29	0,28	1	0,5700	€/GT	Una vez al año
c) Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral	0,29	0,28	50	28,5000	€	Una vez al año
d) Embarcaciones de recreo o deportivas a motor de eslora >= 9m o a vela de eslora >= 12 m	0,29	0,28	16	9,1200	€/m ² (=eslora * manga)	Una vez al año
e) Embarcaciones de recreo o deportivas a motor de eslora < 9m o a vela de eslora < 12 m	0,29	0,28	40	22,8000	€/m ² (=eslora * manga)	Pago único en matriculación

A las embarcaciones de los apartados b) a e) que no tengan base en puerto español se les aplicará la cuota que corresponda por el número de días, o facción, de estancia en aguas de jurisdicción española .

T-1 TASA DEL BUQUE (art. 194 a 204)01/01/2023

ZONA I o interior de las aguas portuarias

Coeficiente corrector art. 166= 1,00
Cuantía básica B = 1,43 €
Cuantía básica S = 1,20 €

Estancia en general (Mínimo=3 h. y máximo=15 h. / cada 24h)									
Atraque de costado:		Cuantía B	Cuantía S	Coef. Corrector	Coeficiente	Valor general ¹	Valor TMCD ¹	Unidades	
	En muelles o pantalanes sin concesión	1,43	1,20	1,00	1,00	1,4300	1,2000	€ / (GT/100) * hora	Min.=3 h. and máx.=15 h. / cada 24h.
	En concesión con espacio de agua	1,43	1,20	1,00	0,60	0,8580	0,7200	€ / (GT/100) * hora	Min.=3 h. and máx.=15 h. / cada 24h.
	En concesión sin espacio de agua	1,43	1,20	1,00	0,70	1,0010	0,8400	€ / (GT/100) * hora	Min.=3 h. and máx.=15 h. / cada 24h.
Atraque en punta o abarloado:									
	En muelles o pantalanes sin concesión	1,43	1,20	1,00	0,80	1,1440	0,9600	€ / (GT/100) * hora	Min.=3 h. and máx.=15 h. / cada 24h.
	En concesión con espacio de agua	1,43	1,20	1,00	0,50	0,7150	0,6000	€ / (GT/100) * hora	Min.=3 h. and máx.=15 h. / cada 24h.
	En concesión sin espacio de agua	1,43	1,20	1,00	0,60	0,8580	0,7200	€ / (GT/100) * hora	Min.=3 h. and máx.=15 h. / cada 24h.

En el caso de cruceros turísticos, además se aplicará un coeficiente compatible con el apartado anterior:				Coeficiente
Con carácter general				0,70
En el puerto base				0,56
De una misma compañía en el puerto base y con escalas >= 12				0,50
De una misma compañía en el puerto base y con escalas estacionales>= 8				0,50

En el caso de buques tipo ro-ro, ro-pax, con-ro y ferry en TMCD se aplicará, además, los siguientes coeficientes:				Coeficiente	
Con carácter general				0,90	Compatible con estancia general y sólo con cuantía S
Integrado en un servicio marítimo regular				0,60	Compatible con estancia general y sólo con cuantía S

Atraque en fin de semana o días festivos:
Imprescindible solicitud de atraque en festivo donde se declara que el buque no realizará operaciones comerciales, ni de avituallamiento, ni aprovisionamiento o reparación. El inicio del periodo desde las 12,00 horas del sábado o 18,00 horas del día anterior al festivo, hasta las 08,00 horas del lunes o siguiente al festivo. Mínimo de estancia y máximo facturable: 5 horas

Estancias prolongadas por día (24 h)	Cuantía B	Cuantía S	Coef. Corrector	Coeficiente	Valor general ¹	Valor TMCD ¹	Unidades
a) Buques de tráfico interior de pasajeros y mercancías	1,43	-	1,00	4,00	5,7200	-	€/ (GT/100) *cada 24h o fracción
b) Buques destinados a dragado o avituallamiento	1,43	-	1,00	4,67	6,6781	-	€/ (GT/100) *cada 24h o fracción
c) Buques en construcción, gran reparación, transformación y desguace fuera de astillero	1,43	-	1,00	1,33	1,9019	-	€/ (GT/100) *cada 24h o fracción
d) Buques en construcción, gran reparación, transformación y desguace en astillero	1,43	-	1,00	0,50	0,7150	-	€/ (GT/100) *cada 24h o fracción
e) Buques pesqueros en parada biológica o por carecer de licencia	1,43	-	1,00	0,45	0,6435	-	€/ (GT/100) *cada 24h o fracción
f) Buques en depósito judicial	1,43	-	1,00	1,00	1,4300	-	€/ (GT/100) *cada 24h o fracción
g) Buques inactivos y artefactos flotantes	1,43	-	1,00	4,67	6,6781	-	€/ (GT/100) *cada 24h o fracción
h) Buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practicaje y a otros servicios portuarios	1,43	-	1,00	2,33	3,3319	-	€/ (GT/100) *cada 24h o fracción
i) Otros buques cuya estancia sea superior a un mes	1,43	-	1,00	4,67	6,6781	-	€/ (GT/100) *cada 24h o fracción

En el caso de atraques en concesión o autorización con espacio de agua, además se aplicará un coeficiente 0,60, y sin espacio de agua un coeficiente 0,70

ZONA II o exterior de las aguas portuarias	Coeficiente				Unidades	
Por el acceso y estancia en el puesto de atraque se aplicará el siguiente coeficiente compatible				0,30		€/ (GT/100) *cada 24h o fracción

Fondeo ZONA II o exterior de las aguas portuarias	Cuantía B	Cuantía S	Coef. Corrector	Coeficiente	Valor general ¹	Valor TMCD ¹	Unidades	
Fondeo con carácter general	1,43	1,20	1,00	0,80	1,1440	0,9600	€/ (GT/100) * día natural o fracción	A partir del 4º día siempre y cuando no se hayan realizado operaciones comerciales antes.
Fondeo con avituallamiento, aprovisionamiento o reparación externa	1,43	1,20	1,00	0,48	0,6864	0,5760	€/ (GT/100) * día natural o fracción	A partir del 4º día siempre y cuando no se hayan realizado operaciones comerciales antes.

Desde el 4º día, siempre que previamente no hayan hecho operaciones comerciales

T-2 TASA DEL PASAJE (art. 205 a 210)01/01/2023

Coefficiente corrector art. 166 = 0,70
Cuantía básica P = 3,23 €
Unidad = Pasajero o vehículo

En atraques y estaciones marítimas no concesionadas o autorizadas:	Cuantía P	Coef. Corrector	Coefficiente	Valor general ¹	Unidades
Pasajero en régimen de transporte en embarque o desembarque entre países Shengen	3,23	0,70	0,75	1,6958	€/ unidad
Pasajero en régimen de transporte en embarque o desembarque entre países no Shengen	3,23	0,70	1,00	2,2610	€/ unidad
Pasajero de crucero turístico en puerto de inicio o final travesía:	3,23				
Día de embarque o desembarque	3,23	0,70	1,20	2,7132	€/ unidad
Otros días al de embarque o desembarque	3,23	0,70	0,75	1,6958	€/ unidad
Pasajero de crucero turístico en tránsito	3,23	0,70	0,75	1,6958	€/ unidad / día o fracción
Motocicletas i vehículos de dos ruedas	3,23	0,70	1,30	2,9393	€/ unidad
Automóviles de turismo y vehículos similares con longitud < = 5 m.	3,23	0,70	2,90	6,5569	€/ unidad
Automóviles de turismo y vehículos similares con longitud > 5 m.	3,23	0,70	5,80	13,1138	€/ unidad
Autocares y vehículos de transporte colectivo	3,23	0,70	15,60	35,2716	€/ unidad
Cuando la navegación se produzca exclusivamente en las aguas de la zona de servicio del puerto o en una ría, en cada embarque i desembarque la cuota de la tasa será:					
Pasajero embarque o desembarque	3,23	0,70	0,02	0,0452	€/ unidad
Motocicleta	3,23	0,70	0,40	0,9044	€/ unidad
Automóviles de turismo y vehículos similares con longitud < = 5 m.	3,23	0,70	0,90	2,0349	€/ unidad
Automóviles de turismo y vehículos similares con longitud > 5 m.	3,23	0,70	1,80	4,0698	€/ unidad
Autocares y vehículos de transporte colectivo	3,23	0,70	3,00	6,7830	€/ unidad
Pasajeros en viajes turísticos locales o excursiones marítimas, por embarque i desembarque conjuntamente:					
Recorrido exclusivamente dentro de la zona portuaria o aguas interiores marítimas	3,23	0,70	0,04	0,0904	€/ unidad
Recorrido no exclusivamente dentro de la zona portuaria o aguas interiores marítimas	3,23	0,70	0,20	0,4522	€/ unidad

En atraques y estaciones marítimas concesionadas o autorizadas, además se aplicará respecto a los valores anteriores los coeficientes:	Coefficiente
Con el atraque concesionado	0,50
Sin el atraque concesionado	0,75

T-3 TASA DE LA MERCANCÍA (art. 211 a 217)

01/01/2023

Coefficiente corrector art. 166 = 1,00
Cuantía básica M = 2,65 €

En terminales y otras instalaciones de manipulación de mercancías no concesionadas ni autorizadas, según tipo de operación y régimen:

Régimen por grupos de mercancías	Cuantía M	Coef. Corrector	Coefficiente	Valor general ¹	Unidades
Primero	2,6500	1,00	0,16	0,4240	€/ tonelada
Segundo	2,6500	1,00	0,27	0,7155	€/ tonelada
Tercero	2,6500	1,00	0,43	1,1395	€/ tonelada
Cuarto	2,6500	1,00	0,72	1,9080	€/ tonelada
Quinto	2,6500	1,00	1,00	2,6500	€/ tonelada
Régimen de estimación simplificada					
Contenedor <= 20' (incluida plataforma hasta 6,10 m)	2,6500	1,00	10,00	26,5000	€/ unidad
Vehículo rígido con caja o plataforma hasta 6,10 m	2,6500	1,00	10,00	26,5000	€/ unidad
Contenedor > 20' (incluida plataforma mayor de 6,10 m)	2,6500	1,00	15,00	39,7500	€/ unidad
Semirremolque y remolque	2,6500	1,00	15,00	39,7500	€/ unidad
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m	2,6500	1,00	15,00	39,7500	€/ unidad
Vehículo articulado con caja o plataforma hasta 16,50 m	2,6500	1,00	15,00	39,7500	€/ unidad
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	2,6500	1,00	25,00	66,2500	€/ unidad
Vehículos transportados como mercancía:					
Vehículo hasta 2.500 Kg	2,6500	1,00	0,50	1,3250	€/ unidad
Vehículo más de 2.500 Kg	2,6500	1,00	2,00	5,3000	€/ unidad
A los elementos de transporte tipo					
Contenedor <= 20' (incluida plataforma hasta 6,10 m)	2,6500	1,00	0,90	2,3850	€/ unidad
Vehículo rígido con caja o plataforma hasta 6,10 m	2,6500	1,00	0,90	2,3850	€/ unidad
Plataforma hasta 6,10 m	2,6500	1,00	0,90	2,3850	€/ unidad
Contenedor > 20' (incluida plataforma mayor de 6,10 m)	2,6500	1,00	1,80	4,7700	€/ unidad
Semirremolque y remolque	2,6500	1,00	1,80	4,7700	€/ unidad
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m	2,6500	1,00	1,80	4,7700	€/ unidad
Vehículo articulado con caja o plataforma hasta 16,50 m	2,6500	1,00	1,80	4,7700	€/ unidad
Plataforma mayor de 6,10 m	2,6500	1,00	1,80	4,7700	€/ unidad
Cabeza tractora	2,6500	1,00	0,60	1,5900	€/ unidad
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	2,6500	1,00	2,90	7,6850	€/ unidad
Otros elementos	2,6500	1,00	0,50	1,3250	€/ tonelada

En terminales y otras instalaciones de manipulación de mercancías concesionadas o autorizadas, según régimen, se aplicará además y de manera compatible con los anteriores coeficientes:	Coefficiente
Con el atraque concesionado o autorizado, embarque o desembarque	0,50
Con el atraque concesionado o autorizado, tránsito marítimo	0,25
Sin el atraque concesionado o autorizado, embarque o desembarque	0,80
Sin el atraque concesionado o autorizado, tránsito marítimo	0,80

Con carácter general se aplicarán además los siguientes coeficientes compatibles con los anteriores:	Coefficiente
A las mercancías y elementos de transporte en tránsito marítimo	0,25
A las mercancías y elementos de transporte en buques que realizan TMCD con carácter regular	0,80
A las mercancías y elementos de transporte en buques ro-ro que realizan TMCD con carácter regular	0,60
A las mercancías y elementos de transporte que entren o salgan del puerto por ferrocarril	0,50

En operaciones de tránsito terrestre:

%

A las mercancías y elementos de transporte en tránsito terrestre - artículo 214.e)			50,00	De la cuota prevista en el artículo 214.a)
A las mercancías y elementos de transporte en tránsito terrestre - artículo 215.c)			40,00	De la cuota prevista en el artículo 214.e)

T-6 TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO (art. 231 a 236)01/01/2023

Por ocupación de la zona de tránsito de mercancías y elementos de transporte en entrada o salida marítima, por un período superior en caso de elementos de transporte rodado de cuatro horas y 48 horas en otros casos.

	Cuantía T	Coefficiente	Valor general ¹	Unidades
Hasta el día 7	0,105	1,00	0,1050	€/ m² * día o fracción
Desde el 8 al 15	0,105	3,00	0,3150	€/ m² * día o fracción
Desde el 16 al 30	0,105	6,00	0,6300	€/ m² * día o fracción
Desde el 31 al 60	0,105	10,00	1,0500	€/ m² * día o fracción
A partir del 61	0,105	20,00	2,1000	€/ m² * día o fracción

TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES01/01/2026

AGUA

	Cuantía	Unidades	
	2,532040	€/ m³	Mínimos facturables: - Contadores fijos = 5 m³/ mes - Suministro a buque = 20 m3
A esta tarifa se añadirán aquellos cánones correspondientes a la Agencia Catalana del Agua (ACA).			

ELECTRICIDAD

	Cuantía	Unidades	
Energía activa: Consumos inferiores a 500 Kwh/mes	0,243984	€/ Kwh	
Energía activa: Consumos superiores a 500 Kwh/mes	0,232544	€/ Kwh	
Energía activa: Consumos superiores a 1.000 Kwh/mes	0,203986	€/ Kwh	
Energía reactiva:	Se facturará un recargo sobre los consumos de energía activa aplicando los coeficientes correspondientes.		

BÁSCULAS

	Cuantía	Unidades	
Dentro de la jornada ordinaria	3,17	€/ pesada	
Fuera de la jornada ordinaria	3,96	€/ pesada	

TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES02/07/2026

TRANSPORTES ESPECIALES

	Cuantía	Unidades	
Circulación de vehiculos de transporte especial dentro del recinto portuario	24,44	€/ vehículo	

GRUA PER RETIRADA DE VEHICLES

	Cuantía	Unidades	
Retirada (ciclomotor, motocicleta o turismo hasta 3.500 kg de TM	120	€/ vehículo	
Desenganche del vehículo (cuando en el transcurso de la retirada se persone el conductor)	60	€/ vehículo	
Depósito	10	€/ día	

ANIMALES VIVOS

	Cuantía	Unidades	
Utilitzación de las instalaciones destinadas a la exportación de animales vivos	262,54	€/ escala	

CERTIFICADO TÉCNICO CONDICIONES HIDRÁULICAS

	Cuantía	Unidades	
Emisión de certificados técnicos sobre condiciones hidráulicas de subministro (presión y caudal)	446	€/ certificado	
Se debe de pagar por anticipado (importe más IVA: 539,66 €) y adjuntar a la solicitud			